



ED-VCT-GIAM-01672

EDICTO No. GIAM-01672-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LID-16521** se ha proferido **Resolución No. 02186** de **mayo 28 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. **001686 del 09 de abril de 2013** *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión No. LID-16521"*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la Doctora **MARCELA ESTRADA DURAN**, en su calidad de Apoderada de la sociedad proponente, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase la propuesta de Contrato de Concesión No. **LID-16521**, al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite respectivo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01673

EDICTO No. GIAM-01673-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KB4-09501** se ha proferido **Resolución No. 01148** de **marzo 28 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución DSM No 641 del 16 de marzo de 2010, *"POR LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION MINERA No JGG-14191 "*; de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución DSM No 641 del 16 de marzo de 2010, *"POR LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION MINERA No JGG-14191 "*; de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente al señor **ANDRES CORAL DURANGO**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01674-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LEI-16041X** se ha proferido **Resolución No. 02508** de **junio 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional**LEI-16041X**, presentada por la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE MINEROS TRADICIONALES- CTA**, a través de su representante legal el señor **WILSON OCTAVIO TRIANA NOVA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de los Municipios de **LENGUAZAQUE y GUACHETA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO DE MINEROS TRADICIONALES- CTA**, a través de su representante legal el señor **WILSON OCTAVIO TRIANA NOVA**, o quien haga sus veces, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBÓN TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Producción (ton)	Precio Base de Liquidación \$/ton	R
2012	I	NO REPORTA	105.400	5%
	II	NO REPORTA	107.943	5%
	III	NO REPORTA	79.701	5%
	IV	NO REPORTA	79.400	5%
2013	I	NO REPORTA	85.552	5%
	II	NO REPORTA	85.552	5%
	III	NO REPORTA	72.077	5%
	IV	NO REPORTA	72.077	5%
2014	I	NO REPORTA	72.077	5%

ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde de los Municipios de **LENGUAZAQUE y GUACHETA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013,y a las demás autoridades para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo; contra el artículo tercero no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01675

EDICTO No. GIAM-01675-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LEV-09071** se ha proferido **Resolución No. 02470** de **junio 17 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO las consecuencias jurídicas establecidas en el Auto **GCM No 000298 del 14 de diciembre de 2012, respecto del artículo SEGUNDO** conforme a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **desistido** el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LEV-09071** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **CARMENZA MEJIA MARULANDA** , o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y conforme al artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01676

EDICTO No. GIAM-01676-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHQ-16211** se ha proferido **Resolución No. 02472** de **junio 17 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos las consecuencias jurídicas del ARTÍCULO SEGUNDO del Auto GCM No 000348 del 12 de abril de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LHQ-16211** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la decisión adoptada en el artículo PRIMERO de la presente resolución no procede recurso alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás pronunciamientos procede el recurso de reposición, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01677

EDICTO No. GIAM-01677-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKB-10361** se ha proferido **Resolución No. 00654** de **febrero 28 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDO** el trámite de la propuesta de contrato concesión No. LKB-10361, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **LUIS ELIAS QUIROGA ARJONA**, a través de su apoderada la doctora **MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01678

EDICTO No. GIAM-01678-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LL3-11041** se ha proferido **Resolución No. 00652** de **febrero 28 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDO** el trámite de la propuesta de contrato concesión **No. LL3-11041**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01679

EDICTO No. GIAM-01679-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLE-16431** se ha proferido **Resolución No. 00648** de **febrero 28 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDO** el trámite de la propuesta de contrato concesión No. LLE-16431, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **FREDY ALCIDES CUARTAS CUARTAS**, por intermedio de su apoderada **NIDIA ZORAYDA RODRIGUEZ VALDIVIESO**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01680

EDICTO No. GIAM-01680-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF8-15541** se ha proferido **Resolución No. 02511** de **junio 20 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NF8-15541**, radicada por el señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RAQUIRA**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON COQUIZABLE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2012	III		240.104	5%
	IV		166.520	5%
2013	I		136.285	5%
	II		113.969	5%
	III		108.100	5%
	IV		108.100	5%
2014	I		108.100	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el código de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **RAQUIRA**, departamento de **BOYACA** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA" CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.





ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01681

EDICTO No. GIAM-01681-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODN-10301** se ha proferido **Resolución No. 02465** de **junio 17 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. ODN-10301**, radicado por el señor **JOSÉ ANTONIO GARZÓN TORRES**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CUCUNUBA Y SUESCA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO. • NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ANTONIO GARZÓN TORRES**, a través del Grupo de información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. • REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda :

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA CARBON				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/TON	%
2013	II		74.509	5%
	III		72.077	5%
	IV		72.077	5%
2014	I		84.046	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de información y Atención al Minero, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. • Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes de los municipios de **CUCUNUBA Y SUESCA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA • CAR**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia .



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el **ARTICULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01682

EDICTO No. GIAM-01682-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OE9-16031** se ha proferido **Resolución No. 02466** de **junio 17 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE9-16031** , radicado por el señor **FREDY HUMBERTO VELÁSQUEZ PACHÓN**, para la explotación de un yacimiento de **RECEBO, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS INDUSTRIALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CUCUNUBA Y SUESCA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FREDY HUMBERTO VELÁSQUEZ PACHÓN**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. • REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda :

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		9,897	1%
	III		9,897	1%
	IV		9,897	1%
2014	I		11,664	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación \$/ m3	%
2013	II		11,346	1%
	III		11,346	1%
	IV		11,346	1%
2014	I		11,664	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. • Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTICULO QUINTO. • Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes de los municipios de **CUCUNUBA Y SUESCA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA • CAR**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código d Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01683

EDICTO No. GIAM-01683-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OEA-14543** se ha proferido **Resolución No. 02467** de **junio 17 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OEA- 14543**, radicado por los señores **JORGE ELIECER TRIANA GONZÁLEZ Y ROBINSON PACHÓN RODRÍGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO Y CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SUESCA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE ELIECER TRIANA GONZÁLEZ Y ROBINSON PACHÓN RODRÍGUEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.• **REQUERIR** a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/TON	%
2013	II		74.509	5%
	III		72.077	5%
	IV		72.077	5%
2014	I		84.046	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.• Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.• Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **SUESCA**, departamento de **CUNDINAMARCA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA • CAR**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



ARTÍCULO SEXTO. • Contra el **ARTICULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTICULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01684

EDICTO No. GIAM-01684-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OFD-09301** se ha proferido **Resolución No. 02460** de **junio 17 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. **OFD-09301** presentada por el **MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA- BOLIVAR**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA- BOLIVAR** a través de su representante legal, señor **MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde de los municipios de **SAN MARTIN DE LOBA y BARRANCO DE LOBA**, departamento de **BOLIVAR**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **OFD-09301**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 20 11.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01685-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OCD-09271, OE9-10172, OE9-10503, OCB-14461, OEA-15202, OCB-16071, OCB-16281, OE7-15081**, se ha proferido **Resolución No. 02456 de junio 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-. Suspender el trámite de las Solicitudes de Minería Tradicional:

EXPEDIENTE	MODALIDAD	SOLICITANTES	MINERAL	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO
OCD-09271	SOLICITUD MINERÍA TRADICIONAL	DE MARIA MERCES ALVAREZ LICONA	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	RIOSUCIO-CHOCO
OE9-10172	SOLICITUD MINERÍA TRADICIONAL	DE RESGUARDO COMUNIDAD INDIGENA EMBREA DE URADA JIGUAMIANDO- REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE LUIS BAILARIN	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	RIOSUCIO-CHOCO
OE9-105031	SOLICITUD MINERÍA TRADICIONAL	DE RESGUARDO COMUNIDAD INDIGENA EMBREA DE URADA JIGUAMIANDO- REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE LUIS BAILARIN	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	RIOSUCIO-CHOCO
OCB-14461	SOLICITUD MINERÍA TRADICIONAL	DE YADIS MENA	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	RIOSUC IO-CHOCO
OEA -15202 f	SOLICITUD MINERÍA TRADICIONAL	DE ASOCIACIÓN DE MINEROS AFRODES CENDIENTES DE JIGUAMIANDO- REPRESENTADA LEGALMENTE POR FLOR MARIA ALZATE REINOSO	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	RIOSUCIO -CHOCO
OCB-16071t	SOLICITUD MINERÍA TRADICIONAL	DE FANY JANETH OSTEN ARROYO	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	RIOSUCIO-CHOCO
OCB-16281 '''	SOLICITUD MINERÍA TRADICIONAL	DE JHON DILSON MENA CORDOBA	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	RIOSUC IO-CHOCO
OE7- 15081	SOLICITUD MINERÍA TRADICIONAL	DE CLAVELLINO-DAVID TANGARIFE LOPEZ (REPRESENTANTE LEGAL)	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	RIOSUCIO-CHOCO



Hasta tanto se ejecuten la totalidad de las medidas adoptadas por el Ministerio del Interior tendientes a la protección de los derechos fundamentales de la comunidades Curvaradó y Jiguamiandó, en el departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO- Una vez ejecutoriado y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal del Carmen del Darién, Departamento de **CHOCO** y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO- CODECHOCO**, para que adelante las acciones pertinentes de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a **MARIA MERCES ALVAREZ LICONA**, interesada en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OCD-09271, RESGUARDO COMUNIDAD INDIGENA EMBREA DE URADA JIGUAMIANDO** por medio de su Representante Legal el señor **JOSE LUIS BAILARIN** o quién haga sus veces; interesado en las Solicitudes de Minería Tradicional Nos. **OE9-10172 y OE9-10503, YADIS MENA** interesada en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OCB-14461, ASOCIACIÓN DE MINEROS AFRODESCENDIENTES DE JIGUAMIANDO** por medio de su Representante Legal la señora **FLOR MARIA ALZATE REINOSO** interesado en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-15202, FANY JANETH OSTEN ARROYO** interesada en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OCB-16071, JHON DILSON MENA CORDOBA** interesado en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OCB-16281 y CLAVELLINO** por medio de su representante Legal el señor **DAVID TANGARIFE LOPEZ** o quién haga sus veces; en caso de no surtirse la notificación personal procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería y al Ministerio del Interior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- contra la presente resolución no procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co